



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente título judicial por las costas del proceso ordinario laboral y que las ejecutadas no presentaron excepciones. Sírvese proveer.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 265 00			
EJECUTANTE	Belén Chinzá Laverde	C.C. No.	21.116.994
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
EJECUTADA	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS y pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no presentaron excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la obligación de hacer de perfeccionar el traslado de la ejecutante al RPMPD y las costas del presente trámite ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las ejecutadas a efecto de que acredite el cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, toda vez que la sentencia que ordenó el traslado de régimen adquirió ejecutoria el 6 de julio de 2021.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a DOS (2) SMLMV como agencias en derecho, para cada una de las ejecutadas.

SÉPTIMO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008467015 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$6.351.156), a nombre de la doctora MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.501.033 y portadora de la tarjeta profesional No. 62.964 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades de “recibir y cobrar títulos judiciales” a ella conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406b6feb6443035af1be108ac7804028536abdddef7644060e198a5f9c00e**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>